

	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	112 – 022-2017
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	A EDNA FATHALLY ORTIZ SAAVEDRA, apoderada de confianza de HECTOR GONZALEZ RUBIO.
<b>TIPO DE AUTO</b>	AUTO PRUEBAS No. 049
<b>FECHA DEL AUTO</b>	4 de NOVIEMBRE DE 2021, LEGAO 03, FOLIO 586.
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 5 de Noviembre de 2021.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 5 de Noviembre de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró: Santiago Agudelo*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 01

**AUTO DE PRUEBAS No. 049 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112-022-017 QUE SE ADELANTA ANTE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.**

Ibagué, noviembre 4 de 2021

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y en el auto de asignación No. 036 del 17 de abril de 2017, otorgado para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-022-017 que se adelanta ante La Universidad del Tolima, proceden a decretar a petición de parte y de oficio, la práctica de unas pruebas, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Con fundamento en el hallazgo No. 113 del 27 de enero de 2017, el Despacho profiere el día 26 de agosto de 2021, el auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 027 en el proceso con radicado número 112-019-017 que se tramita ante la Universidad del Tolima, teniendo como presunto responsable fiscal al señor Héctor González Rubio, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.371.604, en calidad de docente de la Universidad del Tolima para la época de los hechos.

El anterior auto de imputación de responsabilidad fiscal fue notificado en debida forma al presunto responsable fiscal, y mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00004990 del 25 de octubre de 2021, la abogada Edna Fathelly Ortiz Saavedra, identificada con la cédula de ciudadanía 65.778.087 y la Tarjeta Profesional 109798 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de confianza del señor Héctor González Rubio presenta sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal 027 del 26 de agosto de 2021 y en su escrito solicita que se decrete la practique de la siguiente prueba:

*"Requerir a la Universidad del Tolima, para que se resuelva de fondo la petición reiterada que ha realizado mi poderdante, en relación a lograr el reintegro en el evento en que el ente de control mantenga su inferencia a un presunto daño patrimonial"*

Así las cosas, el Despacho se ocupará en atender la solicitud de pruebas que hace la apoderada de confianza del señor Héctor González Rubio.

En este caso particular para el Despacho es absolutamente claro que el señor Héctor González Rubio, luego de adelantar sus estudios de doctorado en la Universidad de Missouri Estados Unidos en su calidad de becario, ingresó formalmente a la Universidad del Tolima como profesor de planta, debiendo cumplir con una contraprestación de tiempo de servicios correspondiente al doble del tiempo que duro su formación doctoral.

También se encuentra documentado en el proceso que el señor González Rubio luego de laborar por un término de 21 meses presentó su renuncia al cargo, la cual no fue aceptada por la Universidad del Tolima, sin embargo insiste en su decisión y se retira formalmente del ente universitario, faltando por cumplir 67 meses.

Con ocasión a la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, el señor González Rubio ha manifestado en reiteradas oportunidades su deseo de regresar nuevamente a la Universidad del Tolima como profesor de planta. Los registros más

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 01

recientes datan del 20 de agosto de 2021 donde hace la petición al doctor Mario Ricardo López, Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima, indicando lo siguiente:

*"Considero adecuado contemplar la opción de reintegrarme al cuerpo docente de la Universidad del Tolima, bajo el marco de las normas y garantías laborales que tenga establecida la institución, de tal manera que permita dar solución a la medida cautelar y saldar los procesos administrativos y jurídicos que actualmente se encuentran establecidos con el cobro coactivo No. 001-2018.*

*Esta opción permitiría dar cumplimiento y garantía al normal desarrollo de las obligaciones y de la normatividad establecidas para los procesos requeridos de las comisiones de estudio de posgrado en el exterior, y daría una solución definitiva al proceso. Para ello, me acogería a los procedimientos que para tal fin tenga establecidos la universidad.*

*En el marco de una viabilidad de reintegro como docente, permitiría no solo cumplir con lo exigido por la universidad, sino además aportar un beneficio de fortalecimiento de la planta docente de la institución, mejorar los procesos de acreditación, fortalecer el desarrollo académico, pedagógico, investigativo y de extensión del alma mater. Siempre he sido un profesor comprometido con la institución, que se esmera y se dedica por dar cumplimiento a la misionalidad de la universidad en beneficio de los intereses propios de la institución y de su compromiso con la sociedad."*

Nuevamente el señor Héctor González Rubio reitera la anterior petición mediante oficio fechado el 6 de octubre de 2021, manifestando lo siguiente:

*"Mi propuesta es poder trabajar por el tiempo que establecen los acuerdos Nros. 053/2020 y 008/2021 en un modelo de convenio específico con la universidad del Tolima, de tal manera que me permita cumplir con éste requisito, cumplir con la deuda, cumplir con la Universidad y generar una solución en beneficio a la Universidad y en mi condición de deudor. Poder devolverle a la Universidad los beneficios de la comisión de estudios, devolver los beneficios a través de mis servicios de docente, investigador o en el cargo que la Universidad considere conveniente, ante posibles necesidades que tenga la universidad. Mi objetivo es simplemente cumplir con éste proceso de comisión de estudios, dar una solución al proceso de cobro coactivo y garantizar el beneficio a la Universidad. Però en ningún momento pretendo omitir o reemplazar los procesos administrativos y normativos de la universidad, que a través de mi propuesta distan bastante de un proceso de vínculo a través de convocatoria pública de méritos. Disculpen si hubo un mal entendimiento de mi propuesta." (Folio 584 CD)*

En este asunto particular la doctora María Bianne Bermúdez Cardona, Vicerrectora Académica de la Universidad del Tolima, mediante el oficio 2-1651 del 13 de septiembre de 2021 le manifiesta al doctor Mario Ricardo López Ramírez, Vicerrector Administrativo de la misma universidad, lo siguiente:

*"En atención al oficio 4-577 de fecha 23 de agosto del 2021, respecto a la solicitud del asunto, me permito informar que una vez revisado el requerimiento y analizada la propuesta adicional de acuerdo de pago, de manera cordial informamos que la propuesta de reintegrar al cuerpo docente de la Universidad del Tolima al señor Héctor González Rubio, no es procedente por cuanto al solicitante se le vinculo a la institución como docente de planta, a través de la Resolución 00730 del 23 de junio del 2009, a lo cual presento su renuncia al cargo de profesor de planta de tiempo completo adscrito al departamento de Ciencias Forestales de la Facultad de Ingeniería Forestal, mediante los oficios del 7 y 24 de noviembre, y 23 de diciembre del 2011.*

587

*Así mismo, mal haría esta Vicerrectoría Académica aceptar la propuesta para que Gonzales Rubio sea vinculado al cuerpo docente de la Universidad del Tolima, en razón que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad, con aquellos aspirantes y profesores que han participado en las convocatorias públicas de méritos, en los tiempos y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma." (Folio 584 CD)*

En lo que tiene que ver con la prueba solicitada por la apoderada de confianza del señor Héctor González Rubio, consistente en requerir a la Universidad del Tolima, para que resuelva de fondo la petición que en reiteradas oportunidades ha realizado su poderdante para lograr el reintegro al ente universitario, el Despacho considera que ésta ha sido atendida de fondo por la Vicerrectoría Académica, advirtiendo que no es procedente, como se puede observar en los documentos antes relacionados que obran en un disco compacto en el folio 584.

De otra parte y en cumplimiento del mandato constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior, y en el artículo 28 consigna lo siguiente: *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, **seleccionar a sus profesores**, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"* Negrilla fuera de texto

Además el artículo 1º de la Ley 647 de 2001 señala: *"El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley"*

Son estas las razones por las cuales la Contraloría Departamental del Tolima como ente de control no tiene competencia para intervenir en situaciones internas y particulares de la Universidad del Tolima, ni señalar los procedimientos a seguir en caso que se presenten anomalías al interior de la entidad, mucho menos incidir, requerir o solicitar explicaciones por las cuales no incorporó nuevamente en su planta de docentes al profesor Héctor González Rubio, siendo que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 le confiere facultades para organizar su planta docente y administrativa.

Así las cosas, estamos frente a una solicitud de prueba a petición de parte, que no resulta coherente, pertinente, conducente y útil para aclarar los hechos aquí investigados, pues no hay corresponsabilidad entre los hechos que se pretenden demostrar, con el objeto de la presente investigación, por lo que el Despacho la desestimaré en la parte resolutive de este proveído.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no dejan al operador, duda alguna para su aplicación e interpretación.

Al respecto el artículo el Artículo 29 de nuestra Carta Política señala: "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*" (Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**RESUELVE:**

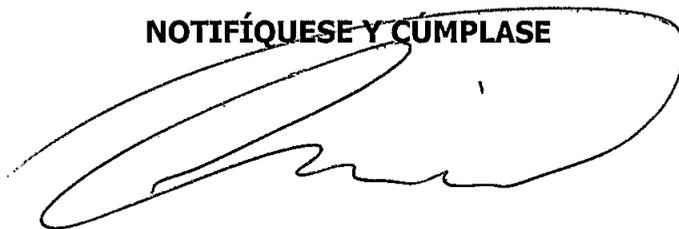
**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar a la abogada Edna Fathelly Ortiz Saavedra, identificada con la cédula de ciudadanía 65.778.087 y la Tarjeta Profesional 109.798 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en este proceso como apoderada de confianza del señor Héctor González Rubio, la prueba solicitada, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.** Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada de confianza del señor Héctor González Rubio, a la abogada Edna Fathelly Ortiz Saavedra, identificada con la cédula de ciudadanía 65.778.087 y la Tarjeta Profesional 109.798 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que obra en el proceso.

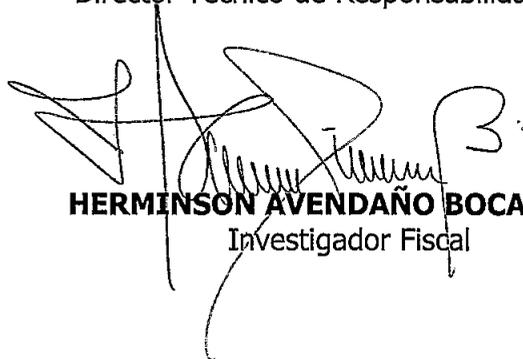
**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese por Estado, por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a la abogada Edna Fathelly Ortiz Saavedra, identificada con la cédula de ciudadanía 65.778.087 y la Tarjeta Profesional 109.798 del Consejo Superior de la Judicatura, haciéndole saber que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de conformidad con la instancia fijada en el auto de imputación de responsabilidad fiscal 027 del 26 de agosto de 2021.

**ARTICULO CUARTO.** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA**  
Investigador Fiscal